Organización Mundial de la Salud

74.ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD **A74/INF./5**
Punto 5 del orden del día provisional **18 de mayo de 2021**

Admisión de nuevos Miembros y Miembros Asociados

Solicitud de admisión de las Islas Feroe como Miembro Asociado

1. El presente documento proporciona información básica sobre cuestiones jurídicas y de procedimiento relativas a la solicitud de admisión de las Islas Feroe como Estado Miembro presentada por el Gobierno de Dinamarca.[1]

2. Como se especifica en el artículo 8 de la Constitución de la OMS: «Los territorios o grupos de territorios que no sean responsables de la dirección de sus relaciones internacionales podrán ser admitidos por la Asamblea de la Salud como Miembros Asociados, a solicitud hecha en nombre de tal territorio o grupo de territorios por un Miembro u otra autoridad responsable de la dirección de sus relaciones internacionales». Los Miembros Asociados actuales de la OMS son Puerto Rico y Tokelau.

3. Las solicitudes de admisión como Miembro Asociado que lleguen al Director General al menos 30 días antes de la apertura de la reunión de la Asamblea de la Salud deben figurar en el orden del día de esa reunión.[2] Si la Asamblea de la Salud aprueba la solicitud de adhesión como Estado Miembro, dicha aprobación se comunicará inmediatamente al Miembro que presentó la solicitud. Ese Miembro notificará entonces a la Organización, en nombre del Miembro Asociado, la aceptación de la calidad de Miembro Asociado. El territorio en cuestión pasará a ser Miembro Asociado desde la fecha en que la OMS reciba esa notificación.[3] En consecuencia, si la 74.ª Asamblea Mundial de la Salud aprueba la solicitud de adhesión de las Islas Feroe como Estado Miembro, presentada por Dinamarca, las Islas Feroe se convertirían en Miembro Asociado a partir de la fecha en que la OMS reciba la notificación de aceptación de Dinamarca de la aprobación de la Asamblea de la Salud.

4. De conformidad con los Artículos 8 y 45 de la Constitución de la OMS, los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados en la Asamblea de la Salud y el Consejo Ejecutivo, así como en las organizaciones regionales, fueron determinados por la Asamblea de la Salud mediante dos resoluciones adoptadas en su primera y segunda reunión.[4] Estas se reflejan en las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Asamblea de Salud y el Consejo Ejecutivo, como se resume a continuación:

---

[1] Documento A74/4.

[2] Artículo 115 del Reglamento de la Asamblea de la Salud.

[3] Artículo 117 del Reglamento de la Asamblea de la Salud.

[4] Texto adoptado por la primera Asamblea Mundial de la Salud el 21 de julio de 1948 (Off. Rec. Wld Hlth Org.; Actes off. Org. mond. Santé, 13, 100, 337) y la resolución WHA2.103 (1949), disponibles en la sección sobre derechos y obligaciones de los Miembros Asociados y otros territorios en documentos básicos, 49.ª ed. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2020, págs. 21-24.

a) En la Asamblea de la Salud, los Miembros Asociados tienen derecho a participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de las reuniones de esta y de sus comisiones principales, y a participar, con derecho de voto, en las demás comisiones o subcomisiones de la Asamblea y a formar parte de sus mesas, excepto la Mesa de la Asamblea y la Comisión de Candidaturas. Los Miembros Asociados también tienen derecho a participar, en las mismas condiciones que los Miembros, a reserva de las restricciones del derecho de voto mencionadas anteriormente, en las deliberaciones sobre las cuestiones relativas a la dirección de las reuniones de la Asamblea y de sus comisiones, de conformidad con el correspondiente Reglamento de la Asamblea, a proponer la inclusión de puntos en el orden del día provisional de la Asamblea de la Salud, a recibir en igual forma que los Miembros todos los documentos, notificaciones, informes y actas, y a participar, en las mismas condiciones que los Miembros, en el procedimiento de convocación de reuniones especiales.

b) En el Consejo Ejecutivo, los Miembros Asociados tendrán los mismos derechos que los Estados Miembros a presentar proposiciones a este y a participar, de conformidad con el reglamento establecido por el Consejo, en las deliberaciones de las comisiones constituidas por este último. Por consiguiente, tienen derecho a participar sin voto en las deliberaciones, lo que implica el derecho de hacer uso de la palabra después de los miembros del Consejo, y a formular propuestas y enmiendas al respecto (que serán consideradas por el Consejo si son secundadas por uno de sus miembros), y derecho de respuesta y derecho a proponer la inclusión de puntos en el orden del día provisional del Consejo. Los Miembros Asociados no podrán, sin embargo, formar parte del Consejo.

c) En las organizaciones regionales, los Miembros Asociados tienen todos los derechos y obligaciones, excepto que no tendrán derecho de voto en las sesiones plenarias del comité regional, ni en las subdivisiones encargadas de asuntos financieros o constitucionales.

d) Los Miembros Asociados tienen las mismas obligaciones que los Miembros, pero se tiene en cuenta la diferencia de su régimen estatutario al determinar el importe de su contribución al presupuesto de la Organización.

= = =